

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2020-00246-00

AUTO # 2741

Santiago de Cali, Diciembre trece (13) del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL fue subsanada y reúne los requisitos de Ley de acuerdo a lo previsto en el art. 523 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.-ADMÍTIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL propuesta por LINA VANESSA GRAJALES NOREÑA contra ANDRES DIONISIO MONTAÑO BLANDON.

2.-NOTIFÍQUESE este auto personalmente al demandado y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste, entregándosele copia de la misma y de sus anexos. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 523 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ